

REF.: ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DE ACUERDO A IFRS, CUANDO LOS DEL EJERCICIO ANTERIOR HAN SIDO AUDITADOS POR OTROS AUDITORES EXTERNOS.

SANTIAGO,

1 3 JUL 2010

OFICIO CIRCULAR Nº 6 2 5

Para todas las entidades inscritas en el Registro de Valores y en el Registro Especial de Entidades Informantes, con excepción de las compañías de seguros

En relación con el proceso de adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS), esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones para la presentación de los primeros estados financieros de acuerdo a IFRS, comparativos, cuando los correspondientes al ejercicio anterior han sido preparados de acuerdo a PCGA chilenos y han sido auditados por otros auditores.

- 1. En general, frente a estas circunstancias, la entidad deberá adoptar las medidas que se estimen necesarias para que los auditores sucesores dispongan de estados correspondientes al ejercicio anterior formulados bajo IFRS, debidamente auditados.
- 2. Excepcionalmente, cuando los estados financieros del ejercicio actual correspondan al período anual terminado al 31 de Diciembre de 2010, la auditoría de los estados financieros del ejercicio anterior indicada en el punto precedente podrá ser reemplazada por el examen, por parte de los auditores externos sucesores, de los ajustes requeridos para su presentación bajo normas IFRS, conjuntamente con la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimen necesarios en las circunstancias, de tal modo que los estados financieros del ejercicio 2009, tanto de apertura como de cierre, se formulen bajo criterios uniformes, en todos sus aspectos significativos, para su comparación con los estados financieros al 31 de diciembre de 2010.
- 3. Respecto de aquellas entidades que al 31 de diciembre de 2009 presentaron estados financieros auditados pro forma de acuerdo a IFRS, podrán utilizar estos estados financieros para efectos comparativos, sin perjuicio que el auditor que deba pronunciarse por los estados financieros



del ejercicio 2010 deba efectuar ajustes o reclasificaciones necesarias para mantener su comparabilidad.

Cabe señalar que el auditor que se pronuncie sobre los estados financieros del ejercicio 2010, no deberá hacer mención al carácter de pro forma que tenían los estados financieros al 31 de diciembre de 2009.

FERNANDO COLOMA CRREA SUPERINTENDENT CHILE